



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Cali, 12 de Julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 932
Santiago De Cali, Doce (12) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220033800

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDADCOOPERATIVA –MULTIROBLE en contra ALEXANDER LOPEZ BEJARANO y GERARDO ZAMORA ANDRADE no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.-**ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador, realizando la anotación en el sistema, no hay lugar a entregar documentos en físico teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria